



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA TERESA

PROVINCIA LA CONVENCION - REGION CUSCO

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 110 -2023-A-MDST/LC

Santa Teresa, 31 de agosto 2023.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Teresa, Provincia La Convención, Departamento de Cusco

VISTO:

El Informe N° 284-2023-MDST-PPM/CFHM, de fecha 31 de agosto del 2023, presentado por el procurador Abog. Cesar Huallpa Mamani en calidad de Procurador Público de la Municipalidad distrital de Santa Teresa y lo dispuesto en la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Ley N° 29497, del Decreto Legislativo N° 1326, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607 de la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 20792 Ley organica de Municipalidades, establece que son atribuciones del aclaide, dicta decretos y resolucioens de alcaldia con sujeción alas leyes y ordenanzas;

Que, de otro lado, de la lectura del numeral 1 del artículo 43 de la Ley N° 29497. Nueva Ley Procesal del Trabajo, se aprecia que en el marco del proceso ordinario laboral resulta necesario que en la audiencia de conciliación el representante o apoderado del demandado tenga los poderes suficientes para conciliar, de lo contrario será declarado automáticamente rebelde. Asimismo, en el inciso I del artículo 49 de la referida Ley se indica que, en el proceso abreviado laboral, la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral;

Que, en el numeral 7 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, en concordancia con los puntos 1 y 2 del numeral 15.5 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, se dispone que la delegación de representación que realice el/la procurador/a público/a favor de los/las abogados/as que ejercen la defensa jurídica del Estado a nivel nacional, se puede extender de forma excepcional, específica y previa coordinación, a aquellos abogados/as colegiados/as y habilitados/as de cualquier entidad pública, entidad de economía mixta o por mandato de la ley, ante lo cual dicha entidad brinda las facilidades necesarias para el ejercicio de la delegación; y que, mediante escrito simple, se delega representación procesal en sede judicial, conciliatoria, administrativa, y en todas las de carácter sustantivo que las normas del Sistema permitan;

Que, el inciso 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento, para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, el inciso 15.6 del artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, en los supuestos detallados en dicho artículo y previo cumplimiento de los requisitos ahí señalados;

Que, el inciso 7) del artículo 33° del citado Decreto Legislativo prescribe que los Procuradores Públicos tienen la atribución de delegar facultades a los abogados que laboren o presten servicios en las Procuradurías Públicas, de acuerdo a lo señalado en su Reglamento;